



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 337-R-2024
Piura, 18 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente N° **002796-0201-23-3** del 13.Dic.2024, que presenta el **Dr. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA**, Rector de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 2537-R-UNP-2023 del 11.Dic.2023, el Informe N° 0487-2023-OPYP-UNP del 15.Dic.2023, Oficio N° 552-AE-URH-UNP-2024 del 21.Feb.2024, Oficio N° 995-J-URH-UNP-2024 del 01.Abr.2024 y el Informe N° 375-2024-OCAJ-UNP del 05.Abr.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13. oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 2537-R-UNP-2023 del 11.Dic.2023, el **Dr. Santos Montaña Roalcaba**, en calidad de Rector de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Dra. Vanessa Arline Girón Viera, en calidad de Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de indicarle que emita el acto resolutorio de Designación con eficacia anticipada a partir del día 17 de abril del 2023, del señor MS.c Ángel Rafael Vicente Morocho como Jefe de la Unidad de Recreación y Deportes de la Universidad Nacional de Piura;

Que, en virtud del Informe N° 0487-2023-PYP-UNP del 15.Dic.2023, suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto precisa textualmente: "según el Cuadro de Distribución de Directivos en la Nueva Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de Piura, aprobada con Resolución Rectoral N° 0139-R-2022 (aún vigente), de acuerdo al nuevo ROF aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0037-CU-2021, el cargo de Jefe de la Unidad de Recreación y Deportes NO se encuentra previsto con nivel de funcionario, por lo que puede ser ocupado por un docente (...)";

Que, a través del Oficio N° 552-AE-URH-UNP-2024 del 21.Feb.2024, el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, respecto





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 337-R-2024
Piura, 18 de abril del 2024

del pedido de designación informa que, lo solicitado tiene respaldo en el art. 77° del D.S. N° 005-90-PCM- Reglamento del D.Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público-, y la aplicación de la Ley N°31429. Además, informa que, el docente ÁNGEL RAFAEL VICENTE MOROCHO ostenta la condición de servidor docente de carrera (nombrado), tiene la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo y ostenta el Grado Académico de Magister en Matemática Aplicada;

Que, según lo prescrito en el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, señala: ***“La DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.”***;

Que, en virtud del Oficio N° 995-J-URH-UNP-2024 del 01.Abr.2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa que, la función o actividad que desarrolla el docente ÁNGEL RAFAEL VICENTE MOROCHO en la Jefatura de la Unidad de Recreación y Deportes de la Universidad Nacional de Piura, es considerada como una labor análoga a la labor docente};

Que, en mérito del Informe N° 375-2024-OCAJ-UNP del 05.Abr.2024 suscrito por el Abog. Gerásimo Calle Pasapera, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se recomienda textualmente: *“a. Se debe declarar PROCEDENTE la DESIGNACIÓN del servidor docente ÁNGEL RAFAEL VICENTE MOROCHO, en el cargo de Jefe de la Unidad de Recreación y Deportes de la UNP, teniendo en cuenta que la Unidad de Recursos Humanos ha precisado que las funciones que se realizan en la Unidad de Recreación y Deportes responden a funciones análogas a la función docente, y además, en virtud al principio de confianza que hemos citado en el presente informe, dicha Unidad de Recursos Humanos no ha realizado ninguna observación respecto a que pueda existir algún cruce de horarios entre el desempeño de la labor docente y el desempeño del cargo que se está designando, por lo que, a entender de esta Oficina Central, dicha Unidad, al no observar en ese aspecto, ha corroborado que el desempeño del cargo se realizará fuera de la jornada laboral del docente. b. Se emita la Resolución Rectoral correspondiente, con eficacia anticipada (...).”*;

Que, en el segundo párrafo del artículo 132° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, establece que *“la gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU denominado: Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), prevé en su Anexo denominado: *“Cuadro de Infracciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU”, en el literal 6), numeral 6.5 que son infracciones relacionadas al régimen de los docentes universitarios el “Contar con personal docente en la gestión administrativa de la universidad pública”*;

Que, en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0037-CU-2021, se establece en el art. 102), respecto de las



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 337-R-2024
Piura, 18 de abril del 2024

funciones de la Unidad de Recreación y Deportes: "(...) Artículo 102. Funciones de la Unidad de Recreación y Deportes. 101.1. Promover la salud física y mental del alumno impulsando el desarrollo de valores humanos a través del deporte. 101.2. Proponer políticas de recreación y deportes en diferentes disciplinas. 101.3. Participar como actividad académica complementaria, para el desarrollo de las curriculas. 101.4. Fomentar y difundir el desarrollo del deporte en el ámbito universitario y la comunidad en general. 101.5. Coordinar la participación activa de la Universidad en eventos deportivos de la región, del país y eventos internacionales. 101.6. Fomentar y difundir el desarrollo de actividades de recreación en el ámbito universitario y la comunidad en general. 101.7. Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Bienestar Universitario en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa";

Que, mediante la Ley N° 31419 – Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establecen los requisitos mínimos e impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función. No obstante, se debe tener en cuenta que dichas normas legales, según lo aclarado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, no son aplicables a los cargos de las carreras especiales, siendo una de las carreras especiales la establecida en Ley Universitaria-Ley N°30220, tal como lo prevé la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil:

Que, teniendo en cuenta la normativa antes citada, adicionalmente se debe observar lo regulado en el artículo 85° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, prevé que los profesores ordinarios, por el Régimen de Dedicación a la Universidad, pueden ser a: i) Dedicación Exclusiva, ii) Tiempo Completo y iii) Tiempo Parcial. Asimismo, precisa que, en el Régimen a Dedicación Exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, a través de su Informe Técnico N° 582-2019-SERVIR/GPGSC, del 17.Abr.2019, en su fundamento 2.5) precisa lo siguiente: "(...) 2.5.-Sobre la obligación de dedicación exclusiva de los profesores universitarios, SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 009-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe, el cual señaló, entre otros, que: "Con relación a ello, se debe tener en cuenta que toda norma que restringe derechos (como por ejemplo, el derecho constitucional al trabajo) o establece excepciones, debe ser interpretada de manera restrictiva y no puede extenderse a supuestos no contemplados. Es así que, la Dedicación Exclusiva prevista en el mencionado artículo 85° de la Ley Universitaria, implica la obligación de los docentes a dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la Entidad. Así, los docentes universitarios a Dedicación Exclusiva están obligados a dedicarse durante su jornada de trabajo solamente a las labores que la Entidad le asigne, sin poder realizar labor distinta, salvo que esta última se lleve a cabo fuera de la jornada laboral. Cabe precisar que la docencia está excluida de la prohibición de la doble percepción de ingresos prevista en la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público";

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 337-R-2024
Piura, 18 de abril del 2024

administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (. . .), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, en vías de regularización y con eficacia anticipada a partir del 17 de abril del 2023 al **MS.c ÁNGEL RAFAEL VICENTE MOROCHO** en el cargo de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECREACIÓN Y DEPORTES** de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, URyD, INT, ARCHIVO.
08 copias

VAGV/7su




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑA ROALCABA
RECTOR